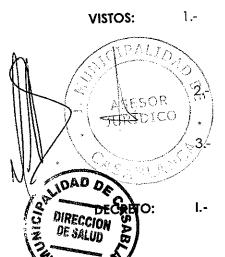


## **DECRETO.ALCALDICIO Nº 1924**

## Casablanca, 08 de mayo de 2013.



Dir. Finanzas Dir. Control Jurídico La conveniencia de contar con los servicios de un técnico paramédico de apoyo en atención de pacientes de la Posta Rural de Lagunillas de esta comuna.

La solicitud de la Dirección de Salud.

Las facultades que me confiere la Ley  $N^{\circ}$  18.695, Orgánica Constitucional.

Apruébese contrato de presetación de servicios entre la l. Municipalidad de Casablanca y doña **JOHANA FILOMENA RETAMAL SALAZAR**, cédula de identidad Nº 13.023.764-9 para los servicios como técnico paramédico de apoyo en atención de pacientes de la Posta de Salud Rural de Lagunillas, por la suma mensual de \$ 241.250 impuesto incluido.

- II.- La Dirección de Salud estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 11 Asignación 999 "Servicios Técnicos y Profesionales- Otros" del presupuesto de Salud.





## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 8 de mayo de 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.061.400-6, representada por su Alcalde de don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad Nº 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución Nº 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **JOHANA FILOMENA RETAMAL SALAZAR**, cédula de identidad Nº 13.023.764-9, domiciliado en calle Roberto Loyola Nº 598, Casablanca en adelante "el prestador se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador realizar el servicio como técnico paramédico de apoyo en atención de pacientes de la Posta Rural de Lagunillas.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma única y total de \$ 241.250 impuesto incluido, suma que será cancelada una vez realizado el cometido, previa visación de la Dirección de Salud.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha hasta el 31 de mayo de 2013, en el horario previamente convenido entre el prestador y la Dirección de Salud.

CUARTO: La Dirección de Salud, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de su cometido, la que se desarrollarán en horario y lugar fijado por el municipio.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencias alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio  $N^{\circ}$  3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a

O MARTINEZ ROCA

de Casablanca

la jurisdicción de sus tribunales.

JOHANA RETAMAL SALAZAR